INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, ENERO 18 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS BEGAMBRE PEREZ, DAIRO ELIECER HERRERA HERNANDEZ Y EFRAIN DE JESUS ALTAMIRANDA NARVAEZ Contra GIMNASIO VALLEGRANDE.
RADICADO: 230013105002-2021-00318-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando así los siguientes:

> ***"1. La designación del juez a quien se dirige.***
> ***2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***
> ***3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.***
> ***4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.***
> ***5. La indicación de la clase de proceso.***
> ***6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.***
> ***7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.***
> ***8. Los fundamentos y razones de derecho.***
> ***9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y***
> ***10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia".***

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá

al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

1. DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

EN EL ACAPITE DE LOS HECHOS DEL SEÑOR JUAN CARLOS BEGAMBRE PEREZ, así:

En el **HECHO 3°:** Se observan cuatro situaciones fácticas indebidamente acumuladas, se le solicita al apoderado judicial del demandante, que deben estar consignados de forma individualizada y enumerados uno a uno y de manera sucinta.

Se evidencia en el texto de la demanda, que se omitió colocar la secuencia numérica del HECHO NO. 5°, se le solicita que corrija esta situación fáctica.

En el **HECHO 6°y 8°:** Se esgrimen tres situaciones fácticas indebidamente acumuladas, igualmente se observa en el hecho 6 al final del párrafo, que repite lo dicho en el hecho Segundo, respecto al día de terminación del contrato, se le solicita al apoderado judicial dar claridad a esta situación fáctica de manera clara y sucinta.

En el **HECHOS 9°:** Se evidencia que este hecho esta repetido, ya ese pronunciamiento factico se relató en el hecho 2° y 6°, se le solicita al apoderado judicial del demandante, corregir y organizar de manera ordenada esta situación.

En el **HECHOS 10°: S**e observan apreciaciones subjetivas, además expresa una solicitud a manera de pretensión y cita textualmente fundamentos y razones de derechos, los cuales deben ir consignados en esos acápites.

En el **HECHOS 11°: S**e observan apreciaciones subjetivas, expresa una solicitud a manera de pretensión, los cuales deben ir consignados en esos acápites.

En el **HECHOS 12°**: A grandes rasgos se evidencia en este hecho, la manifestación expresa de esta situación fáctica en el hecho 2° y 6°, se le solicita al apoderado judicial que aclare esta situación fáctica de manera organizada y sin repetir sergas.

En el **HECHO 14°: S**e observan apreciaciones subjetivas, este acápite no es un hecho es una pretensión, la cual debe organizarlo en el acápite que corresponde.

EN EL ACAPITE DE LOS HECHOS DEL SEÑOR DAIRO EELIECER HERRERA HERNANDEZ, así:

En el **HECHO 3°:** Se observan cuatro situaciones fácticas indebidamente acumuladas, se le solicita al apoderado judicial del demandante, que deben estar consignados de formas individualizadas y enumeradas uno a uno y de manera sucinta.

En el **HECHOS 7°:** Se observa en el texto de la demanda, que este hecho esta repetido, ya ese pronunciamiento factico se relató en el hecho 3°, se le solicita al apoderado judicial del demandante, corregir esta situación.

En el **HECHOS 8°:** Se evidencia igualmente, que este hecho se repite la misma situación fáctica en el hecho 2° y 5°, se le solicita al apoderado judicial del demandante, corregir esta situación

.

En el **HECHOS 10° y 13°: S**e observan apreciaciones subjetivas, expresa una situación a manera de pretensión, lo anterior debe ir consignados en el acápite de pretensiones y condenas.

EN EL ACAPITE DE LOS HECHOS DEL SEÑOR EFRAIN DE JESUS ALTAMIRANDA NARVAEZ, así:

En el **HECHO 3°:** Se observan cuatro situaciones fácticas indebidamente acumuladas, se le solicita al apoderado judicial del demandante, que deben estar consignados de formas individualizadas y enumeradas uno a uno y de manera clara.

En el **HECHO 5°:** Se puede apreciar tres situaciones fácticas indebidamente acumuladas, además este hecho se repite con el hecho 2° se le solicita al apoderado judicial del demandante, que deben estar consignados de formas individualizadas y enumeradas uno a uno.

En el **HECHOS 7°:** Este hecho repite la misma situación fáctica, respecto al salario devengado por el demandante en el hecho 3°, se le solicita al apoderado judicial del demandante, corregir esta situación.

En el **HECHOS 8°:** Este hecho se encuentra repetido en lo enunciado en el hecho 2° y el 5° respecto al despido sin justa causa, se le solicita al apoderado judicial del demandante, corregir esta situación.

En el **HECHOS 9°: S**e observan en su parte final apreciaciones subjetivas, además expresa una solicitud a manera de pretensión, donde solicita que se aplique la sanción por el no pago oportuno de las cesantías, estos deben ir consignados en el acápite de fundamentos y razones de derechos.

En el **HECHOS 9°:** Se evidencia que este hecho esta repetido, ya ese pronunciamiento factico se relató en el hecho 2° y 6°, se le solicita al apoderado judicial del demandante, corregir y organizar de manera ordenada esta situación.

En los **HECHOS 10° y 13°: S**e observa en su relato que no expresa una situación fáctica, no es un hecho, es una pretensión, porque solicita que se le cancelen los intereses de cesantías y el pago por el despido sin justa causa, los cuales deben ir consignados en ese acápite.

2. EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES:

Se evidencia en el texto de la demanda, que se omitió colocar la secuencia numérica de las PRETENSIONES 6° y 7°, se le solicita al apoderado judicial de los demandantes subsanar esta situación procesal.

3. REMISIÓN COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS

Aunado a lo anterior, siguiendo con el examen riguroso, es deber del despacho judicial indicar que por medio del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el que atraviesa nuestro país.

El decreto antes aludido tiene por objeto, entre otros, tomar medidas durante la época de aislamiento preventivo para agilizar los procesos judiciales y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia, dentro de las cuales se dispuso:

> ***"ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.***
>
> ***Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.***
>
> ***De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.***
>
> ***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***
>
> ***En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"***

Siendo así las cosas, el despacho observa que el accionante omitió la disposición antes mencionada aplicable a los procesos ordinarios laborales en esta jurisdicción, por lo que no se evidencia en el escrito de la demanda acreditación del envío de la demanda y de sus anexos a la institución Gimnasio Vallegrande de Montería.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de las partes demandadas el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE, al Dra. MARIA STELLA BRUNAL GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía NO. 34.978.093 y T.P. No. 48.400, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

CUARTO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

E/Libardo O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dceba5188cf9028fb4c56a6505ef4074ef854ab264ebbf2ed604f529d6ab11de

Documento generado en 18/01/2022 04:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica